



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

SECRETARIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Señor

JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congresista de la República

Plaza Bolívar s/n – Palacio Legislativo

Presente. -

Asunto : Atención al pedido del ciudadano Rafael Villena Alvarado

Referencia : Oficio 0367-05-PC-CISPD-2020-2021-CR
(Expediente N° 2020- 0014632)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para saludarlo cordialmente y comunicarle que hemos recibido el documento de la referencia, por medio del cual, su despacho traslada la solicitud del ciudadano Rafael Villena Alvarado quien solicita al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS el retiro de barreras - torniquetes en los buses de los corredores azul y rojo de PROTRANSPORTE de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por obstaculizar el acceso de personas con discapacidad, madres con niños en brazos y adultos mayores.

Al respecto, se remite la Nota N° D00286-2021-MIMP/DVMPV, que adjunta a su vez el Informe N° D000023-2021-CONADIS-SDF, elaborado por la Sub Dirección de Fiscalización del CONADIS, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FERNANDO OSCAR CASTILLO GONZALES

SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2020-0014632

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: VHMLDDQ

www.mimp.gob.pe

Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Señora

SILVIA ROSARIO LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Presente. -

ASUNTO : Informe situacional sobre la erradicación de las barreras/torniquetes de los buses de la Empresa Protransporte. (VILLENA ALVARADO).

REFERENCIA : Oficio N° 0367-05-PC-CISPCD-2020-2021-CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República hace de conocimiento el pedido formulado por el señor Rafael Villena Alvarado, respecto de su solicitud presentada al Conadis, sobre el retiro de barreras/torniquetes de los vehículos de la empresa Protransporte.

Al respecto, adjunto al presente remito el Informe N° D000023-2021-CONADIS-SDF, que hago mío, elaborado por la Sub Dirección de Fiscalización del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, a través del cual se absuelve el pedido trasladado por el documento de la referencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CYNTHIA VILA ORMEÑO

Viceministra de Poblaciones Vulnerables

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones VulnerablesConsejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

A : **CESAR AUGUSTO LOLI HUERTA**
DIRECTOR (E)
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ASUNTO : Solicitud reiterada del señor Rafael Villena Alvarado para que el CONADIS ordene el retiro de torniquetes en los buses de los corredores complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

REFERENCIA : a) Correos electrónicos del 23.05.2019 y del 27.05.2019
b) Correo electrónico del 05.07.2019
c) Carta N° 197-2019-CONADIS/DFS del 08.07.2019
d) Carta del 23.12.2019
e) Informe N° 002-2020-CONADIS/DFS-JCPN del 16.01.2020
f) Carta s/n y correo electrónico del 06.07.2020
g) Informe N° 133-2020-CONADIS-SDF del 12.07.2020
h) Informe N° D000088-2020-CONADIS-SDF-VMB
i) Informe N° D000277-2020-CONADIS-SDF del 24.09.2020
j) Correo electrónico del 06.10.2020
k) Informe N° 319-2020-CONADIS/SDF del 30.10.2020
l) Carta S/N del 06.01.2021
m) Memorando N° 34-2021-SG del 19.01.2021
n) Proveído N° D000232-2021-MIMP-DVMPV
o) Proveído N° D000037-2021-CONADIS-DFS (14Enero2021)
p) Informe N° D000009-2021-CONADIS-SDF
q) Informe N° D000031-2021-CONADIS-OAJ

FECHA : Lima, 03 de Marzo de 2021

Me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez, con relación al asunto y documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia b), la Sub Dirección de Fiscalización y Sanciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, comunicó al ciudadano Rafael Villena Alvarado, entre otras cosas, que tomó conocimiento de su denuncia referida a la existencia de torniquetes en los buses de los corredores azul y rojo del Sistema Integrado de Transporte de Lima; los que obstaculizan el acceso de las personas con discapacidad, madres con niños en brazos y adultos mayores; por lo que pide que el CONADIS ordene su retiro.



- 1.2 Mediante el documento de la referencia c), la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS, informó al ciudadano Rafael Villena Alvarado que "la normativa nacional no regula la accesibilidad al interior de un Bus de transporte, por lo que esta Dirección, no tiene competencia para disponer el retiro inmediato de los torniquetes de los Buses de Transporte".
- 1.3 Mediante el documento de la referencia d), el ciudadano Rafael Villena Alvarado solicita al CONADIS que se active su Expediente N° 2019-001-1001876; que se emita un Informe Técnico de Accesibilidad destinado a corroborar si los torniquetes instalados en los buses de los corredores rojo y azul ponen en riesgo la seguridad y la salud de la persona con discapacidad, entre otros.
- 1.4 Mediante el documento de la referencia e), la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS concluye que subsiste la necesidad de continuar con actividades de fiscalización que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la accesibilidad a los servicios de transporte para las personas con discapacidad en condiciones de autonomía y seguridad, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos, conforme lo dispone el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5 Mediante los documentos de la referencia f), el ciudadano Rafael Villena Alvarado señala que, sin contar con un real Informe Técnico de Accesibilidad sobre el uso de las Barreras/torniquetes, su expediente fue enviado al archivo, sin haberse dispuesto la erradicación de las barreras; y, que CONADIS es la Entidad competente para conocer y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento y otras disposiciones legales que determinan la accesibilidad en los Servicios Públicos de Transporte.
- 1.6 Mediante el documento de la referencia g), esta Sub Dirección señaló que, conforme al numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley N° 30900, Ley de Creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – (ATU), corresponde a dicho organismo fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao; y, por lo tanto, le compete atender el pedido formulado por el ciudadano Rafael Villena Alvarado para que se ejerza la potestad sancionadora contra los buses de los corredores complementarios, por contravenir las normas de accesibilidad en el transporte público.
- 1.7 Los días 13.07.2020 y 14.08.2020, respectivamente, se llevaron a cabo fiscalizaciones de campo por parte del personal de la Sub Dirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS, con el objeto de verificar las condiciones de y para la accesibilidad a los buses de una muestra selectiva de los citados corredores complementarios.
- 1.8 El 24.09.2020, la Especialista en Accesibilidad I de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS, remite al suscrito el documento de la referencia h), que contiene el análisis técnico de accesibilidad en los corredores complementarios del extinto Instituto Metropolitano Protransporte de Lima y que señala entre sus conclusiones que la flota vehicular utilizada no cumple con las especificaciones mínimas señaladas en el Anexo 10 (Especificaciones Técnicas de los Ómnibus) del Contrato de Concesión de la Operación del Servicio de Transporte de Pasajeros mediante Buses Troncales y Alimentadores en el Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta



Capacidad (COSAC I) del Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE, así como otros aspectos técnicos que impiden el acceso a las personas con discapacidad o ponen en peligro su integridad.

- 1.9 Mediante el documento de la referencia i), esta Sub Dirección informó a la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS, entre otras cosas, que *"A la fecha no sería posible para el CONADIS obligar legalmente a los concesionarios que operan las rutas del Corredor Complementario, en virtud de los contratos de concesión del año 2014, a que modifiquen y/o adapten las características técnicas de los buses para fines de accesibilidad de las personas con discapacidad en la totalidad de la flota. Consecuentemente, el retiro del torniquete colocado en los buses de servicio que operan bajo dichos contratos, no podría ser planteado como una exigencia legal a los concesionarios sino como una exhortación por parte de los organismos públicos (e incluso por parte de privados) pertinentes, entre ellos el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para propiciar un diálogo con la ATU, de tal manera que se forme una mesa de trabajo liderada por nuestra institución, con el propósito de lograr el retiro de los aludidos torniquetes."*
- 1.10 Mediante el documento de la referencia j), el ciudadano Rafael Villena Alvarado solicita que el CONADIS le confirme si se procederá a demandar que se erradiquen las barreras o torniquetes de los buses de los corredores complementarios.
- 1.11 Con Informe N° D000319-2020-CONADIS/SDF, del 30 de octubre de 2020, la Sub Dirección de Fiscalización, de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS, emite opinión respecto del pedido formulado por el ciudadano Rafael Jesús Villena Alvarado.
- 1.12 Mediante Carta S/N de fecha 06 de enero de 2021, el ciudadano Rafael Jesús Villena Alvarado reitera su pedido de atención al CONADIS, en relación a los torniquetes instalados en los buses del ex Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, hoy Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU.
- 1.13 Mediante Memorando N° D000034-2021-CONADIS/SG, la Secretaría General del CONADIS solicita a la Dirección de Fiscalización y Sanciones que, en un plazo no mayor a 24 horas, se dé atención al pedido formulado por el ciudadano Rafael Jesús Villena Alvarado.
- 1.14 A través del Proveído N° D000232-2021-MIMP-DVMPV de fecha 11 de enero de 2021, el despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, comunica al CONADIS que el señor Rafael Villena Alvarado viene reclamando el derecho de acceder en condiciones de autonomía y seguridad a las unidades de transporte público y devuelve el informe técnico sobre el análisis de accesibilidad.
- 1.15 A través del Informe N° D000009-2021-CONADIS-SDF de fecha 25 de enero de 2021, la Sub Dirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, emite opinión respecto de la solicitud del señor Rafael Jesús Villena Alvarado, reiterando lo ya señalado en el Informe N° D000319-2020-CONADIS-SDF de fecha 30 de octubre de 2020, en el cual se atendió el pedido del citado ciudadano expresando que el CONADIS no cuenta con competencia para ordenar el retiro de los torniquetes instalados en los buses de los corredores azul y rojo del Sistema Integrado de Transporte de Lima, pues dicha facultad no le ha sido conferida legalmente.



- 1.16 Mediante Informe N° D000031-2021-CONADIS-OAJ de fecha 12 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto de la solicitud del señor Rafael Villena Alvarado y si corresponde que el Presidente de esta Entidad interponga demanda de acción de cumplimiento que ordene el retiro de los torniquetes instalados en los buses de los corredores azul y rojo del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.4 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
2.5 Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
2.6 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
2.7 Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
2.8 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 29973 –Ley General de la Persona con Discapacidad.
2.9 Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
2.10 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Aprueban el Reglamento Nacional de Vehículos.
2.11 Decreto Supremo N° 023-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento para la Asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) de Vehículos de Transporte Terrestre.
2.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. **ANÁLISIS:**

- 3.1 Al respecto, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS; aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, establece que la Dirección de Fiscalización y Sanciones es el órgano de línea responsable del proceso de fiscalización y sanción, el cual se encarga de efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación del avance en la implementación de las disposiciones legales comprendidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y demás normas nacionales e internacionales en materia de Discapacidad.
- 3.2 Por su parte, los artículos 48 y 49 del citado Reglamento establecen que la Sub Dirección de Fiscalización es la unidad orgánica responsable de recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o determinar la existencia de infracción administrativa y depende jerárquicamente de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, teniendo entre sus funciones específicas las siguientes:
- Planificar, supervisar la ejecución de las actuaciones inspectoras a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley General de la Persona con discapacidad;
 - Evaluar y calificar las denuncias presentadas por incumplimiento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con discapacidad;
 - Recopilar y elaborar la información que sea requerida y otras, por los órganos del CONADIS, que le sea de su competencia;



- d. Establecer los equipos de fiscalización especializados, por áreas funcionales, materiales o por sectores de actividad económica de interés del CONADIS;
 - e. Elaborar el Informe Técnico, que sustenta la existencia de la infracción administrativa;
 - f. Otras funciones que le encargue la Dirección de Fiscalización y Sanciones en el ámbito de su competencia¹.
- 3.3 Cabe destacar que, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, el CONADIS se encuentra autorizado a actuar con discrecionalidad, lo que supone conducir el acto de fiscalización con cierto margen de libertad, pero optando siempre por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público y dentro del marco de ley. Dicho marco legal está constituido tanto por las disposiciones de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, así como por las normas que regulan la actividad administrativa de fiscalización, previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en los principios que la orientan, recogidos en su Título Preliminar, tales como los de legalidad, debido procedimiento administrativo, impulso de oficio, razonabilidad, informalismo, presunción de veracidad, entre otros.
- 3.4 En el presente caso, el ciudadano Rafael Villena Alvarado solicitó al CONADIS que ordene el retiro de los torniquetes existentes en los buses de los corredores azul y rojo del Sistema Integrado de Transporte de Lima; debido a que obstaculizan el acceso de las personas con discapacidad, madres con niños en brazos y adultos mayores.
- 3.5 Sobre el particular, mediante los documentos de las referencias c), g) e i) esta Sub Dirección ha explicado que el motivo por el cual la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS carece de competencia para ordenar el retiro de los referidos torniquetes, radica en que, ni la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad ni su reglamento, han previsto como una infracción administrativa pasible de sanción, la presencia de torniquetes en los buses de transporte público, por lo que, en consecuencia, no se puede sancionar a los operadores del servicio por haberlos instalado ni ordenar su retiro.
- 3.6 Sin embargo, a través del documento de la referencia j) el recurrente exige que el CONADIS le confirme **si demandará** la erradicación de los torniquetes instalados en los buses de los corredores complementarios.

Sobre este extremo corresponde precisar que, de conformidad con el literal r) del artículo 11² del ROF del CONADIS, compete a la presidencia de nuestra institución la función de aprobar la interposición de demandas de cumplimiento.

- 3.7 En ese sentido, mediante Informe N° D000009-2021-CONADIS-SDF de la Sub Dirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, señaló que la solicitud presentada por el ciudadano recurrente, sea remitida al titular del CONADIS para que,

¹ Conforme a lo dispuesto en el literal e. del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS.

² "Artículo 11.- Funciones del/la Presidente/a del CONADIS

El/La Presidente/a del CONADIS tiene las siguientes funciones específicas: (...)

r. Aprobar la interposición de demandas de cumplimiento; (...)."



en el marco de sus competencias, se sirva evaluar su procedencia; y, de considerarlo pertinente, solicitar opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a los literales a) y b) del artículo 20³ del ROF de nuestra institución.

- 3.8 Sin perjuicio de lo señalado, mediante Oficios N° 196, 197 y 198-2020-CONADIS/DFS, la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS comunicó a la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer; a la Dirección de Fortalecimiento de Familias y a la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respectivamente, la presencia de torniquetes que representan un obstáculo para el libre acceso de las personas con discapacidad, mujeres con niños en brazos y personas adultas mayores, en las unidades de los buses de transporte de los corredores complementarios administrados por la Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao –ATU, proponiendo además la conformación de una mesa de trabajo, para coordinar acciones destinadas a lograr la remoción de los referidos componentes.
- 3.9 Cabe señalar que, con fecha 11 de febrero del presente año, se instaló una mesa de trabajo integrada por la Sub Dirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS, la Dirección de Personas Adultas Mayores y la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer, ambas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con las cuales se vienen evaluando posibles alternativas que permitan mejorar las condiciones de transporte de las poblaciones vulnerables, para lo cual se cumple con adjuntar copia del Acta emitida y del respectivo Informe de Reunión.
- 3.10 A su turno, la Oficina de asesoría Jurídica emitió opinión legal señalando que, frente al pedido del señor Rafael Villena Alvarado, quien ejerce el papel de autoridad o el funcionario renuente a acatar una norma legal que alega se tiene que cumplir para brindar accesibilidad adecuada en los buses de los corredores azul y rojo del Sistema Integrado de Transporte de Lima, estaría encarnada por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), conforme el marco legal establecido en la Ley N° 30900, por lo que esta entidad estaría en la capacidad de informar sobre las acciones llevadas a cabo para la adecuada aplicación de políticas para promover fomentar y priorizar la movilidad accesible y segura, así como informar sobre la supervisión, control y fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan los servicios de transporte terrestre de personas conforme a Ley.

Por otro lado, señala que previamente la Procuraduría Pública del MIMP deberá emitir opinión respecto de la oportunidad o no de iniciar alguna acción de cumplimiento considerando el marco legal dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y lo dispuesto por el Oficio N° D000454-2020-PCM–SC de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, que a su vez se encuentra vinculado a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

³ **Artículo 20.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica**

La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones específicas:

- a. Asesorar y emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico - legal y administrativo que sean requeridos por la Alta Dirección y demás órganos del CONADIS;
- b. Absolver las consultas de carácter jurídico legal que le sean formuladas por la Alta Dirección y demás órganos de la entidad; (...)."



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.11 En razón de lo señalado, se ha reiterado el pedido de información a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU a fin de obtener el resultado del informe N° D000088-2020-CONADIS-SDF-VGMB, hecho que fuera comunicado inicialmente mediante Oficio N° D000199-2020-CONADIS/DFS; a su vez, se ha dispuesto remitir el expediente a la Procuraduría Pública del sector a fin que emita opinión sobre el probable inicio de la acción de cumplimiento solicitada por el administrado, documentos con los cuales se tendrían elementos para dar respuesta a su solicitud.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Esta Sub Dirección de Fiscalización concluye que como acciones para la atención de la solicitud del señor Rafael Villena Alvarado, se dispuso la remisión del caso a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin que emita opinión sobre la viabilidad de la interposición de la acción de cumplimiento a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
- 4.2 Se ha dispuesto la reiteración del pedido de información dirigido a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, a fin que esta entidad informe sobre el resultado del informe N° D000088-2020-CONADIS-SDF-VGMB.
- 4.3 Una vez remitido el expediente a la Procuraduría Pública del MIMP y remitido el oficio a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, se comunicará su diligenciamiento.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda poner en conocimiento de las acciones realizadas al despacho del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del MIMP, en atención al Proveído N°D000232-2021-MIMP-DVMPV.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ANDRÉS ALVARADO BRUZÓN

Director I (e) de la Sub Dirección de Fiscalización
Dirección de Fiscalización y Sanciones del CONADIS
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)